



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, Diecinueve (19) de Julio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	LUZ MARINA GUARÍN SÁNCHEZ
DDO:	ISS Y COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-030-2012-00278-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO.
INTERLOCUTORIO:	281

TEMA: Revoca auto sanción por Desacato.
--

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), el Despacho por una interpretación errónea del Auto 110 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, ordenó la suspensión del presente trámite, sin embargo, revisado el contenido del auto en mención, se encuentra que realmente la Corte Constitucional, otorgó plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013) para el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual lo procedente no era suspender, si no revocar la decisión de primera instancia, ya que en razón de dicho plazo, la entidad accionada no ha incumplido dicho fallo.

Por las razones expuestas se dejará sin efecto el auto del diecisiete (17) de Julio de dos mil trece (2013), mediante el cual se ordenó la suspensión, y en su lugar se revocará la decisión de primera instancia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto proferido por el Despacho, el diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: REVÓCASE el auto proferido el cinco (5) de julio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín y

en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA, Representante Legal COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO